

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 pesetas.
Seis meses..... 18 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 pesetas
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 132)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Vistos los artículos 44 y 45 del Real decreto de 17 de diciembre de 1922, en los que se establece la incompatibilidad de los funcionarios de las Secciones administrativas con el servicio de Habilitados; teniendo en cuenta que las mismas razones de equidad y orden moral que determinaron esta incompatibilidad en el servicio de Secciones existen en el Cuerpo de Inspectores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Ningún Inspector de Primera enseñanza podrá ser habilitado, ni tener relación directa ni indirecta con las habilitaciones de Maestros en activo, jubilados y pensionistas.

2.º Que la misma incompatibilidad subsistirá cuando los Habilitados fuesen parientes en línea recta o colateral en sus grados tercero de consanguinidad y segundo de afinidad; y

3.º Que cuantos Habilitados se encuentren en algunos de los casos anteriores, se decreta su cese inmediato y se anuncie su provisión con arreglo al Reglamento de 30 de abril de 1902.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de enero de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leaniz.—Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 30.)

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Por la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda se comunica a esta de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Como resolución a la consulta elevada por la Subsecretaria de este Ministerio respecto al alcance que debe darse a los débitos y créditos que han de constituir la liquidación por el artículo 9.º de la ley llamada de Autorizaciones, de 2 de marzo de 1917, y Real decreto de 3 del propio mes y año, a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en sus relaciones con el Estado hasta fin de diciembre de 1916.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar que los débitos y créditos de que se trata son todos los que resulten a favor o en contra de dichas Corporaciones, aunque sean de los que no deban figurar en los libros de contabilidad llevados por las dependencias del Ministerio de Hacienda, los cuales se justificarán por medio de certificaciones expedidas por las oficinas o Autoridades correspondientes de los diferentes Departamentos ministeriales a que los aludidos créditos o débitos se refieran, y de ellos se tomará nota de haber sido incluidos en las liquidaciones acordadas para su compensación, a fin de impedir que puedan ser objeto de pago o ingreso, ocasionando una duplicación dañosa para alguna de las partes interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, interesándole se sirva remitir las certificaciones de los débitos que las Corporaciones puedan tener para con el Estado en la parte que incumba a ese Departamento, siendo de interés de éstas el solicitar las correspondientes a sus créditos.»

Lo que de la propia Real orden

traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 32.)

Gobierno Civil.

Circular.

Del pueblo de Briongos desapareció el joven de 17 años de edad, Gregorio Benito Hernando, color moreno, estatura regular, ojos pardos, delgado de cara, y el cual, según noticias, fué visto el pasado mes de abril en la villa de Bilbao.

Por tanto, encargo a la Guardia Civil, y demás Agentes de mi autoridad, procedan a su busca, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Gobierno, para ser entregado a sus padres que residen en esta capital.

Burgos 8 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Convocatoria.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 62 de la ley Provincial, se convoca a la Excmo. Diputación de esta provincia para el día 19 del actual, a las diez y ocho horas, en el salón de sesiones del Palacio de la misma Corporación, con el fin de que celebre reunión extraordinaria para tratar de los asuntos que a continuación se expresan:

1.º Designación de los dos representantes a que se refiere el párrafo 2.º del Real decreto de 12 de abril último, sobre liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones provinciales y municipales.

2.º Dar cuenta de la instancia presentada por D. Arturo Huidobro, D. José Olalla y D. Severo Saiz,

relacionada con la inclusión en planilla de D. Daniel Arroyo.

3.º Resolución de las dudas suscitadas al Tribunal con motivo de las oposiciones para la provisión de la plaza de Depositario de fondos provinciales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Diputación Provincial

ORDENACION DE PAGOS

Circular.

Dándose con lamentable frecuencia el caso de que las autorizaciones administrativas que conceden los Ayuntamientos para cobrar en la Diputación, carecen de aquellos requisitos que son esenciales, se insertan a continuación, con el fin de evitarles los perjuicios consiguientes:

Cuando las Corporaciones municipales tengan que hacer efectivo algún crédito contra la Diputación, deberá la persona a quien autoricen presentar copia certificada del acta de la sesión en que fué elegida aquélla como representante a estos efectos de la Corporación.

En dicho documento se hará constar al final, también en forma de certificado, que el acuerdo a que se refiere fué sancionado en la sesión siguiente, expresando la fecha en que tuvo lugar.

Cuando la cantidad a percibir exceda de 250 pesetas, las firmas que suscriban el anterior documento deberán ser legitimadas por un Notario.

Antes de que el autorizado se presente a hacer efectivo el crédito, la Corporación interesada dirigirá oficio al Sr. Ordenador de la Diputación provincial, haciendo saber la autorización concedida, persona nombrada, cantidad a cobrar y concepto por el que se ha devengado, es-

tampándose en el margen del oficio la firma y rúbrica del que ha de cobrar.

Estos mismos requisitos constarán de igual modo en la certificación que se presente.

Burgos 6 de mayo de 1924.—El Ordenador de Pagos, Tomás A. de Armiño.

Circular.

Acordado por la Excm. Comisión provincial, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1919, que los Ayuntamientos cuya suscripción al BOLETIN OFICIAL no haya sido satisfecha en el primer trimestre de cada año económico incurrirán, a partir del primer día del mes siguiente, en el recargo del 20 por 100 del importe de la citada suscripción, y atenta esta ordenación de Pagos a evitar todo perjuicio a los Ayuntamientos, les recuerda la obligación que tienen de ingresar en la Caja provincial antes del 1.º de julio próximo, el importe de repetida suscripción, correspondiente al ejercicio trimestral de 1924.

Burgos 7 de mayo de 1924.—El Ordenador de Pagos, Tomás A. de Armiño.

Delegación de Hacienda

Desde el día 10 del actual hasta el 28 del mismo mes, he dispuesto que se satisfagan en la Depositaria-Pegaduría de esta Delegación de Hacienda a los Ayuntamientos de esta provincia, los siguientes créditos.

1.º Los recargos municipales sobre cédulas personales del ejercicio de 1923-24, y

2.º El 20 por 100 de las cuotas de urbana e industrial del primer semestre del ejercicio de 1923-24 a los Ayuntamientos que no tuvieren descubiertos por obligaciones de primera enseñanza del mencionado ejercicio o les hubiere resultado saldo a su favor, después de aplicado a sus débitos de dicho concepto.

Para realizar dichos créditos los Ayuntamientos que no tengan tomado acuerdo anteriormente por el cual se halle autorizada alguna persona para toda clase de cobros, deberá hacerlo y proveer de una certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, a aquel en cuyo favor recaiga el nombramiento, cuyo documento presentará al señor Abogado del Estado para su bastanteo, y una vez verificado esto, sacará copia de ella en papel de diez céntimos para unirla a una de las nóminas. Dicho acuerdo tiene que estar ratificado en la sesión siguiente y así debe constar en la certificación.

Las cantidades que no sean percibidas en el plazo marcado serán reintegradas al Tesoro inmediatamente transcurrido aquél y los Ayuntamientos a quienes correspondan, si

quieren percibir las después, habrán de reclamarlas.

Burgos 6 de mayo de 1924.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

Circular.

La *Gaceta de Madrid*, de 13 de abril último, publica el Real decreto del día anterior, referente a liquidaciones a Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por sus débitos y créditos con el Estado. Para su cumplimiento, las Corporaciones interesadas de esta provincia, se sujetarán a las instrucciones siguientes:

1.ª La revisión de las liquidaciones practicadas por sus créditos en favor y en contra del Estado hasta 31 de diciembre de 1916, de conformidad con lo prevenido en el Dictamen Ley de 2 de marzo de 1917, podrán solicitarla en el plazo de dos meses, a contar desde 13 de abril último, las Corporaciones a las que dichas liquidaciones fueron practicadas de oficio en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) de la regla 5.ª del artículo 1.º del Real decreto de 3 de marzo de 1917. Esta revisión queda limitada al caso en que la petición la presenten las Corporaciones con documentos fehacientes que justifiquen la existencia de errores en las liquidaciones citadas, debiendo hacerse dicha impugnación documental por años y conceptos.

2.ª En el plazo de tres meses, a contar desde 13 de abril último, las entidades interesadas remitirán a esta Delegación las certificaciones a que se refieren los apartados, a), b) y c) de la regla 5.ª del artículo 1.º del Real decreto de 3 de marzo de 1917, referidos al periodo de tiempo comprendido entre 1.º de enero de 1917 y 31 de marzo de 1924.

3.ª Transcurrido el plazo mencionado sin que las Corporaciones de que se trata hayan presentado los documentos necesarios, se procederá a practicar de oficio las liquidaciones de referencia, que tendrán carácter definitivo y obligatorio.

4.ª Para la inclusión en estas liquidaciones de los créditos que las Corporaciones tengan contra el Estado por servicios o atenciones cuyo reconocimiento y liquidación no corresponda al Ministerio de Hacienda, será indispensable que acompañen a las certificaciones antes citadas, certificación procedente del Departamento ministerial correspondiente en que conste la existencia y cuantía del crédito que tenga reclamado o recibo acreditativo de haberla solicitado.

5.ª No se incluirán en estas liquidaciones los créditos de las Corporaciones procedentes de la venta de bienes de Propios que continuarán rigiéndose por los preceptos del dictamen Ley de 2 de marzo de 1917.

Burgos 8 de mayo de 1924.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

Providencias judiciales

Burgos.

Requisitorias.

D. Pedro Lizaur y Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará, en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autorizadas y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Mateo Calle Andrés, conocido por Arturo Pai-Borleta, de unos 45 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Burgos, penado y procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, con el fin de constituirse en prisión para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas.

Dado en Burgos 1.º de mayo de 1924.—El Juez de Instrucción, Pedro Lizaur.—D. S. O., Marciano Irazu.

D. Pedro Lizaur y Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente, y bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado los procesados que a continuación se expresarán, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Monteserín Martínez, Isabel y Lope, hijos de Antonio y desconocido y de Crisanta e Isabel, naturales de Nava de Roa y Belorado, de estado solteros, profesión quincalleros, de 36 y 14 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliados últimamente en Burgos, penados y procesados por hurto, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para constituirse en prisión con objeto de responder de la causa número 64 de 1923.

Dado en Burgos a 30 de abril de 1924.—El Juez de Instrucción, Pe-

dro Lizaur.—D. S. O., Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la excoición de costas, en la causa seguida en este Juzgado sobre denegación de auxilio y coacción, contra Pedro Cebreco de Blas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de esta villa.

Fincas embargadas.

La tercera parte de una huerta al pago de Chelva, de 36 áreas y diez y ocho centiáreas, linda N. rio Duero, mediodía camino Real, poniente tapia de la huerta de Sebastian Risco, y oriente tapia de la viña de herederos de Silverio Moraga, tasada en 200 pesetas.

Una viña al mismo pago, de dos aranzadas, linda N. carretera de Soria, S. la vía férrea, E. Francisco Velasco, y O. herederos de Silverio Moraga, en 70.

Una viña al pago de los Monjes, de diez aranzadas, linda N. Benito Carnicero, oriente herederos de Pablo García, mediodía Facundo López y poniente erial, en 250.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca en este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 27 del actual, a las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de la propiedad de dicho apremiado.

Dado en Aranda de Duero a 6 de mayo de 1924.—Honorato de Simón.—Angel Alonso.

Miranda de Ebro.

Cedula de citación.

Navarro Marchán Diego, vecino últimamente de Barcelona, Arco del Teatro, 41, 1.º, comparecerá el día 12 de mayo próximo y sus diez horas y media de la mañana ante la Audiencia provincial de Burgos al objeto de asistir como procesado a la celebración del juicio oral que dicho día se habrá de celebrar contra él por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Miranda de Ebro 1.º de mayo de 1924.—Juan Pinto.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

Avellanosa del Páramo.
D. Isidro Varona Santamarina, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Tomás Martínez Álvarez, de 27 años de edad, autor de lesiones a don Francisco Merino Vivar, vecino de este pueblo, para que comparezca en este Juzgado al día siguiente de transcurridos veinte días y hora de las diez de la mañana, a contar desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, según tengo acordado en mi providencia, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Avellanosa del Páramo

a 6 de mayo de 1924.—El Juez, Isidro Varona.

Palencia.

Requisitoria.

Rodríguez Fresco María, de 18 años de edad, hija de Daniel y Ricarda, soltera, florista, natural de Burgos y sin domicilio fijo, comparecerá dentro del termino de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para practicar cerca de ella una diligencia judicial y ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a 3 de mayo de 1924.—Emilio Lacalle.—El Secretario Judicial, Marcial Fernández Selomón.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1924 1925.

Mes de abril.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 565 de la ley Municipal.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	288444'55	20000	2500	600	23100
» 2.º Policía de seguridad...	130174'01	7000	500	150	7650
» 3.º Policía urbana y rural...	339223'60	12500	3700	500	16700
» 4.º Instrucción pública...	29760	600	1200	275	2075
» 5.º Beneficencia...	131520	3500	2600	100	6200
» 6.º Obras públicas...	310698'55	5000	7000	800	12800
» 7.º Corrección pública...	»	»	»	»	»
» 8.º Montes...	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas...	630723'26	75000	5200	1100	81300
» 10. Obras de nueva construcción...	271507'20	»	9500	400	9900
» 11. Imprevistos...	6678'99	»	1300	300	1600
Total	2188730'16	128600	33500	4235	161325

Burgos 1.º de abril de 1924.—El Interventor, Angel G. Arbec.—V.º B.º—El Alcalde, Gallardo.

Sesión del 16 de abril de 1924.—La Comisión permanente aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, D. Dancausa—Visto bueno.—El Alcalde, Ordoño.

SERVICIO DE HIGIENE PEGUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de marzo de 1924.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Rabia.....	Dos.....	Canina..	2	2
Idem.....	Sasamón.....	Ovina...	7	»
Carbunco bacteridiano...	Bahabón.....	Equina..	1	1
Idem.....	Pinilla.....	Bovina..	2	2
Viruela.....	Dos.....	Ovina...	97	2
Pulmonía contagiosa.....	Tres.....	Porcina	16	16
Peste porcina.....	Cuatro.....	Idem...	»	17
Sarna.....	Villadiego.....	Ovina...	15	»
Idem.....	Dos.....	Caprina.	35	»
Totales			175	40

Burgos 19 de abril de 1924.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de abril de 1924.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
79	1	Fernando Ruiz.....	Ruyales del Agua...	Sacerdote.
80	»	Feliciano Moral.....	Vizcainos.....	Idem.
81	»	Julio Abjón.....	Aranda de Duero...	Jornalero.
82	»	Emeterio Rodríguez....	Barrios de Bureba..	Propietario.
83	2	Raimundo Valbuena....	Miranda de Ebro....	Jornalero.
84	»	Atilano Santibañán.....	Arija.....	Idem.
85	»	Cibureio Rodrigo.....	Aranda de Duero...	Zapatero.
86	»	Aurelio Miranda.....	Idem.....	Jornalero.
87	3	Engenio Román.....	Pneutedura.....	Labrador.
88	4	Gumersindo Mazo.....	Aranda de Duero...	Comerciante.
89	»	Aurelio Mazo.....	Idem.....	Idem.
90	»	Nicolás Villanueva.....	Barbadillo Herreros.	Jornalero.
91	»	Pedro Vivanco.....	Villasana de Mena..	Maestro.
92	7	Emiliano Vega.....	Barbadillo Mercado.	Industrial.
93	»	Dionisio Sáez.....	Bahabón Esgueva..	Labrador.
94	8	Valerio Bravo.....	Burgos.....	Srio. Juzgado
95	9	Luis González Rojo....	Cavia.....	Labrador.
96	»	Celso Vallejo Valle....	Burgos.....	Escribiente.
97	»	Fabián Álvarez.....	Butrera.....	Jornalero.
98	»	Vicente Sanz del Olmo..	Hoyales de Roa....	Idem.
99	»	Sebastián López.....	Tabilla.....	Labrador.
100	»	Gregorio López.....	Burgos.....	Jornalero.
101	»	Melchor Garachana....	Barbadillo Herreros.	Idem.
102	»	Manuel Vélez.....	Salazar.....	Labrador.
103	»	Mario Quevedo.....	Espinosa Monteros..	Relojero.
104	11	Francisco Juan Mozo....	Castrogeriz.....	Maestro.
105	»	Julian de Miguel.....	Miranda de Ebro....	Empleado.
106	»	Cayo de Pablo.....	Aranda de Duero...	Jornalero.
107	»	Idelfonso de Pablo.....	Idem.....	Idem.
108	»	Maximino Tordable....	Iglesia Rubia.....	Labrador.
109	»	Pedro Ovejas.....	Villasana de Mena..	Mecánico.
110	»	Paula García.....	Barrio Panizares...	Sus labores.
111	12	Higinia Moral.....	Puentes de Amaya..	Idem.
112	»	Emiliano Varona.....	Mahamud.....	Médico.
113	»	Félix Pérez Ortega....	Frاندovinez.....	Labrador.
114	»	Nicolás Pérez.....	Idem.....	Jornalero.
115	»	Rafael Melendez.....	Pedross del Principe	Cartero.
116	14	Gerardo Varona.....	Villarcayo.....	Sacerdote.
117	»	Agripina García.....	Santib. Zarzagada..	Sus labores.
118	15	Pedro García.....	Vadecondes.....	Estudiante.
119	»	José Alvarez Pérez....	Villarcayo.....	Registrador.
120	»	Fausto Pérez.....	Iglesias.....	Labrador.
121	»	Julio Ortiz.....	Miranda de Ebro....	Carpintero.
122	»	Guzmán Pison.....	Burgos.....	Procurador.
123	»	Laurentino Sebastian...	Idem.....	Comerciante.
124	»	Cesáreo García.....	Aranda de Duero...	Zapatero.
125	»	Alejandro Moneo.....	Idem.....	Botero.
126	16	Vicente Fernández....	Idem.....	Pensionista.
127	»	Bonifacio Moratinos...	Idem.....	Conserje.
128	»	Aurelio Cabestrero....	Idem.....	Srio. Juzgado
129	»	Lorenzo Rojas.....	Idem.....	Carretero.
130	»	Cesar Cabestrero....	Idem.....	Escribiente.
131	»	Federico Miguel.....	Idem.....	Jornalero.
132	»	Julio Cabestrero.....	Idem.....	Idem.
133	»	Cándido Recio.....	Pesquera de Ebro...	Labrador.
134	»	Florencio Pérez.....	Idem.....	Jornalero.
135	»	Desiderio López.....	Arandilla.....	Labrador.
136	»	Tito López.....	Idem.....	Idem.
137	»	Felipa García.....	Villadiego.....	Sus labores.
138	»	Higinio Berrojo.....	Aranda de Duero...	Jornalero.
139	19	Fulgencio Villanueva...	Barbadillo Herreros.	Idem.
140	»	Fidel González.....	Tordómar.....	Labrador.
141	»	Delfín Ruiz.....	S. Millan S. Zadornil	Sacerdote.
142	»	Francisco Cillero.....	Belorado.....	Jornalero.
143	21	Victoriana de Hoz.....	Quemada.....	Sus labores.
144	»	Avelino Miñauri.....	Villasana.....	Labrador.
145	22	Mannel Renedo.....	Avellanosa Muñó...	Sacerdote.
146	23	Santiago Bermejo.....	San Juan del Monte.	Labrador.
147	»	Leonarda Bermejo.....	Idem.....	Sus labores.
148	»	Aquilino Fernández....	La Vid.....	Maestro.
149	»	Evencio García.....	Arija.....	Jornalero.
150	»	Mauro García.....	Idem.....	Idem.
151	»	Fabian Mediavilla.....	Quintanar Sierra...	Idem.
152	»	Pedro del Hoyo.....	Bardillo del Pez....	Zapatero.
153	24	José de Miguel.....	Aranda de Duero...	Idem.
154	»	Sebastian Miranda.....	Idem.....	Churrero.
155	»	Lucinio Casesjares....	Idem.....	Albañil.
156	»	Hipólito Berzosa.....	Idem.....	Zapatero.
157	»	Abelardo Angel Atarés..	Burgos.....	Empleado.

158	24	José Pastor.....	Peñaranda de Duero.	Labrador.
159	»	Mariano Cuesta.....	Idem.....	Idem.
160	»	Ángel Cuesta.....	Idem.....	Jornalero.
161	»	Fausto Ortuño.....	Idem.....	Idem.
162	»	Florencio Aguilera.....	Idem.....	Labrador.
163	»	Antonina Ortuño.....	Idem.....	Sus labores.
164	»	Crescencia Triana.....	Villorejo.....	Idem.
165	»	Gerardo Ayala.....	Villayuda.....	Maestro.
166	»	Sisinio Pérez.....	Idem.....	Industrial.
167	»	Pantaleón Villalobos.....	Oña.....	Jornalero.
168	25	Vicente Sanz.....	Zazuar.....	Idem.
169	»	Tomás Sanz.....	Burgos.....	Idem.
170	»	Modesto Serrano.....	Aranda de Duero...	Cordelero.
171	»	Modesto Cilla.....	Gumiel de Hizan...	Labrador.
172	»	Benito Viyuela.....	Aranda de Duero...	Jornalero.
173	26	Emeterio Moneo.....	Covarrubias.....	Industrial.
174	»	Fulgencio García.....	Escanduso.....	Labrador.
175	»	Andrés Rodríguez.....	Bocos.....	Idem.
176	»	Ricardo Fernández.....	Villarcayo.....	Propietario.
177	»	Dámaso Criales.....	Salas de Bureba.....	Jornalero.
178	»	Domitilo Martínez.....	Villalmanzo.....	Pescador.
179	»	Pedro Martínez.....	Idem.....	Idem.
180	»	Domingo Vallejo.....	Miranda de Ebro...	Labrador.
181	»	Teodoro Zárate.....	Idem.....	Jornalero.
182	»	Félix Moro González.....	Idem.....	Zapatero.
183	»	Martín García.....	Idem.....	Jornalero.
184	»	Miguel Lasúrtegui.....	Idem.....	Idem.
185	»	Baltasar Gómez.....	Quintanabaldo.....	Labrador.
186	»	Marcos Barbero.....	Burgos.....	Maestro.
187	28	Juan Juarros.....	Covarrubias.....	Labrador.
188	»	Higinio Berzosa.....	Aranda de Duero...	Practicante.
189	»	Leonardo Bernal.....	Villazopeque.....	Jornalero.
190	29	Pedro Otobales.....	Quintanar Sierra...	Idem.
191	»	Juan Olalla.....	Idem.....	Idem.
192	»	Jeanús Gutiérrez.....	Burgos.....	Idem.
193	»	Aurora González.....	Idem.....	Sus labores.
194	»	Vicente Elvira.....	Idem.....	Estudiante.
195	»	Pablo Ruiz Porres.....	Villusto.....	Labrador.
196	30	Dionisio Cascajares.....	Aranda de Duero...	Jornalero.
197	»	Miguel Alonso.....	Mahallos.....	Labrador.
198	»	Francisca Martínez.....	Idem.....	Sus labores.
199	»	Florentina Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
200	»	Mariano Olalla.....	Hontoria la Canterá.	Jornalero.
201	»	Celestino Marañón.....	Espinosa Monteros...	Médico.
202	»	Policarpo García.....	Aranda de Duero...	Sastre.
203	»	Manuel Loma.....	Burgos.....	Militar.
204	»	Marciano Bustillo.....	Villavedou.....	Labrador.
205	»	Abundio Andrés.....	Idem.....	Idem.
206	»	Luis Martínez.....	Covarrubias.....	Estudiante.

Burgos 1.º de mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Aranda de Duero 7 de mayo de 1924.—El Alcalde, Aristóbulo Arranz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Briviesca.
Merindad de Valdeporres.
Castrogeriz.
Junta de Oteo.
Valluércanes.
Zazuar.
Covarrubias.
La Puebla de Arganzón.
Tejada.
Miranda de Ebro.
Quintanalaranco.
Villarcayo.
Bozco.

Ciadoncha.
Boada de Roa.
Medrigalejo del Monte.
Castrovido.
Gumiel de Hizán.
Arenillas de Ripisuerga.
Villayerno Morquillas.
Sandoval de la Reina.
Santa Cruz de la Salceda.
Anguix.
Citores del Páramo.
Belorado.
Cubo de Bureba.
Villasilos.
Revillarruz.
Padilla de arriba.
Villovela de Esgueva.
Valdelateja.
Alfoz de Bricia.
Cillaperlata.
Pinilla Trasmonte.

Alcaldía de Fontioso.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y

foresteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Fontioso 7 de mayo de 1924.—El Alcalde, Antonio López.

Alcaldía de San Martín de Rubiales.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

San Martín de Rubiales 3 de mayo de 1924.—El Alcalde, Bernabé Valcavado.

Alcaldía de Villazopeque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica y edificios y solares, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de mayo, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabaña, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 cénti-

mos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Villazopeque 7 de mayo de 1924.—El Alcalde, Toribio Villimar.

Alcaldía de Frias.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito para el ejercicio de 1924-25, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Frias 6 de mayo de 1924.—El Alcalde, Salvador Sanz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gumiel del Mercado, respecto de rústica, pecuaria y urbana.

Alcaldía de Villahoz.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1924-25, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villahoz 6 de mayo de 1924.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

Alcaldía de Fontioso.

Formadas por los Vocales natos de las comisiones de las partes personal y real del repartimiento las listas de los individuos que tienen derecho a tomar parte en la votación para la elección de Vocales elegibles que definitivamente han de constituir las Comisiones del repartimiento a que se refiere el caso último de los artículos 69 y 70 de la Ley de 11 de septiembre de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de tres días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser libremente examinados y se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Al propio tiempo, se anuncia que los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, parte real y personal, han acordado que la elección para la designación de Vocales electivos de estas Comisiones tenga lugar en la casa Ayuntamiento, el día 18 del corriente mes de mayo y horas de ocho a doce, con sujeción a lo que establece la ley Electoral general vigente y preceptos concordantes del Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Fontioso 1.º de mayo de 1924.—El Alcalde, Antonio López.